



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1733

RADICADO N°. 2021-00645-00

Teniendo en cuenta que ahora el presente asunto se encuentra ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 375 del Código General del Proceso; 2512 del Código Civil; y demás normas concordantes, se procederá con su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA instaurada por ANGELA PATRICIA RESTREPO SANCHEZ DE CORRE en contra de HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE CRUZ MARINA SANCHEZ DE RESTREPO y TERCEROS INDETERMINADOS, la cual se encuentra orientada a adquirir por la vía de la prescripción adquisitiva de dominio en su modalidad extraordinaria el bien descrito en los hechos y pretensiones de la demanda. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del PROCESO VERBAL contemplado en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR la citación al proceso de todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, de conformidad con lo indicado en los numerales sexto y séptimo del artículo 375 del C. G. del P.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2.020 y acuerdo CSJANTA20-62 del 30 de junio de 2.020, se ordena proceder con el

RADICADO N° 2021-00645-00

correspondiente registro en la Página Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, lo cual se publicará una vez sea realizado.

CUARTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-801945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el oficio respectivo. (núm. 6º art. 375 del Código General del Proceso)

QUINTO: OFICIAR a (i) la Superintendencia de Notario y Registro; (ii) al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); (iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y (iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); y, (v) a la Oficina de Catastro Municipal de Itagüí, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. (inc. 2, núm. 6º art. 375 id.).

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el mismo.

En consecuencia de lo anterior se la hace saber a la parte demandante que la valla deberá contener los datos consignados en los literales a) al g) del numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, en una letra no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho y la misma deberá permanecer instalada en los términos señalados en el inciso anterior, desde la notificación de la presente providencia por Estado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho cometido para acreditar así el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

SÉPTIMO: Una vez acreditada la inscripción de la demanda ordenada en el numeral quinto de la presente providencia por parte de la autoridad competente y allegado el registro fotográfico requerido en el numeral séptimo de este mismo auto, se procederá a la inclusión del contenido de la valla

RADICADO N° 2021-00645-00

anteriormente citada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por un término de un (01) mes. (Ultimo inciso del núm. 7º del art. 375 del Código General del Proceso.)

OCTAVO: RECONCER personería al Abogado FERNANDO LEÓN AGUDELO CUARTAS portador de la TP 176.322 del CSJ, quien representa los intereses de la parte actora.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1041/2021/00645/00
24 de septiembre de 2.021

SEÑORES
MUNICIPIO DE ITAGUI- SUBSECRETARIA DE PLANEACION (POT).

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
ASUNTO: INFORMACION.
RADICADO: 05360400300120210064500
DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA RESTREPO SANCHEZ DE CORREA C.C. 42.760.355
DEMANDADOS: CRUZ MARINA SANCHEZ DE RESTREPO C.C. 21.332.913, OTROS
Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetados señores,

Me permito informarles que en el proceso de Pertenencia de la referencia, instaurado por la demandante de la referencia respecto del inmueble que hace parte de un lote de mayor extensión ubicado la Calle 80 #54-24 Tercer piso interior 301, del Municipio de Itagüí, y que se describe así: *“los linderos son los siguientes: “Por el frente o Sur, en ocho metros (8 m.), con la calle 80; por el costado derecho (saliendo del edificio) u Occidente, en una extensión de diez metros con cuarenta centímetros (10,40 m.), con el inmueble distinguido con el número 52-28, de tres pisos, de propiedad de Eduardo Montoya Martínez; por el costado izquierdo (saliendo del edificio) u Oriente, en una extensión de diez metros con cuarenta centímetros (10,40 m.), con el inmueble distinguido con el número 5214, primer piso, de propiedad de Marta Lina Rojas Restrepo (fallecida), y el segundo y tercer pisos distinguidos con el número 54-12 de propiedad de José Eucaris Roldán Jaramillo, ya fallecido; y por la parte de atrás o Norte, en una extensión de ocho metros (8m.), con solar del inmueble situado sobre la carrera 54 número 80-15, que consta de tres pisos, de propiedad de José María Londoño, ya fallecido” La matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión es N° 001-801945 de la Oficina de Instrumentos públicos zona sur de la ciudad de Medellín y Cédula Catastral N° 053600100006200180003000000000”, se ordenó oficialles con el fin de que informen si el referido inmueble es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política. Además, para que certifique si el bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas:*

- a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.
- b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

- d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
- e) Si la construcción se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.
- f) Que los inmuebles se encuentren sometidos a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1995 y las normas que la adicionen o modifiquen o sustituyan.

La información deberá ser suministrada por las entidades competentes sin costo alguno, en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Atentamente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1042/2021/00645/00
24 de septiembre de 2.021

SEÑORES

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

ASUNTO: INFORMACIÓN.

RADICADO: 05360400300120210064500

DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA RESTREPO SANCHEZ DE CORREA C.C. 42.760.355

DEMANDADOS: CRUZ MARINA SANCHEZ DE RESTREPO C.C. 21.332.913, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Me permito informarles que en el proceso de Pertenencia de la referencia, instaurado por la demandante de la referencia respecto del inmueble que hace parte de un lote de mayor extensión ubicado la Calle 80 #54-24 Tercer piso interior 301, del Municipio de Itagüí, y que se describe así: *“los linderos son los siguientes: “Por el frente o Sur, en ocho metros (8 m.), con la calle 80; por el costado derecho (saliendo del edificio) u Occidente, en una extensión de diez metros con cuarenta centímetros (10,40 m.), con el inmueble distinguido con el número 52-28, de tres pisos, de propiedad de Eduardo Montoya Martínez; por el costado izquierdo (saliendo del edificio) u Oriente, en una extensión de diez metros con cuarenta centímetros (10,40 m.), con el inmueble distinguido con el número 5214, primer piso, de propiedad de Marta Lina Rojas Restrepo (fallecida), y el segundo y tercer pisos distinguidos con el número 54-12 de propiedad de José Eucaris Roldán Jaramillo, ya fallecido; y por la parte de atrás o Norte, en una extensión de ocho metros (8m.), con solar del inmueble situado sobre la carrera 54 número 80-15, que consta de tres pisos, de propiedad de José María Londoño, ya fallecido” La matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión es N° 001-801945 de la Oficina de Instrumentos públicos zona sur de la ciudad de Medellín y Cédula Catastral N° 053600100006200180003000000000”, se ordenó oficiarles para que indiquen si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.*

La información deberá ser suministrada por las entidades competentes sin costo alguno, en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Atentamente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1043/2021/00645/00
24 de septiembre de 2.021

SEÑORES
SUBSECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE ITAGUI

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
ASUNTO: INFORMACIÓN.

RADICADO: 05360400300120210064500

DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA RESTREPO SANCHEZ DE CORREA C.C. 42.760.355

DEMANDADOS: CRUZ MARINA SANCHEZ DE RESTREPO C.C. 21.332.913, OTROS
Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Me permito informarles que en el proceso de Pertenencia de la referencia, instaurado por la demandante de la referencia respecto del inmueble que hace parte de un lote de mayor extensión ubicado la Calle 80 #54-24 Tercer piso interior 301, del Municipio de Itagüí, y que se describe así: *“los linderos son los siguientes: “Por el frente o Sur, en ocho metros (8 m.), con la calle 80; por el costado derecho (saliendo del edificio) u Occidente, en una extensión de diez metros con cuarenta centímetros (10,40 m.), con el inmueble distinguido con el número 52-28, de tres pisos, de propiedad de Eduardo Montoya Martínez; por el costado izquierdo (saliendo del edificio) u Oriente, en una extensión de diez metros con cuarenta centímetros (10,40 m.), con el inmueble distinguido con el número 5214, primer piso, de propiedad de Marta Lina Rojas Restrepo (fallecida), y el segundo y tercer pisos distinguidos con el número 54-12 de propiedad de José Eucaris Roldán Jaramillo, ya fallecido; y por la parte de atrás o Norte, en una extensión de ocho metros (8m.), con solar del inmueble situado sobre la carrera 54 número 80-15, que consta de tres pisos, de propiedad de José María Londoño, ya fallecido” La matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión es N° 001-801945 de la Oficina de Instrumentos públicos zona sur de la ciudad de Medellín y Cédula Catastral N° 053600100006200180003000000000”, se ordenó oficiarles para que indiquen si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.*

La información deberá ser suministrada por las entidades competentes sin costo alguno, en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Atentamente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 1044/2021/00645/00
24 de septiembre de 2.021

SEÑORES
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (INCODER)

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
ASUNTO: INFORMACIÓN.

RADICADO: 05360400300120210064500

DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA RESTREPO SANCHEZ DE CORREA C.C. 42.760.355

DEMANDADOS: CRUZ MARINA SANCHEZ DE RESTREPO C.C. 21.332.913, OTROS
Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Me permito informarles que en el proceso de Pertenencia de la referencia, instaurado por la demandante de la referencia respecto del inmueble que hace parte de un lote de mayor extensión ubicado la Calle 80 #54-24 Tercer piso interior 301, del Municipio de Itagüí, y que se describe así: *“los linderos son los siguientes: “Por el frente o Sur, en ocho metros (8 m.), con la calle 80; por el costado derecho (saliendo del edificio) u Occidente, en una extensión de diez metros con cuarenta centímetros (10,40 m.), con el inmueble distinguido con el número 52-28, de tres pisos, de propiedad de Eduardo Montoya Martínez; por el costado izquierdo (saliendo del edificio) u Oriente, en una extensión de diez metros con cuarenta centímetros (10,40 m.), con el inmueble distinguido con el número 5214, primer piso, de propiedad de Marta Lina Rojas Restrepo (fallecida), y el segundo y tercer pisos distinguidos con el número 54-12 de propiedad de José Eucaris Roldán Jaramillo, ya fallecido; y por la parte de atrás o Norte, en una extensión de ocho metros (8m.), con solar del inmueble situado sobre la carrera 54 número 80-15, que consta de tres pisos, de propiedad de José María Londoño, ya fallecido” La matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión es Nº 001-801945 de la Oficina de Instrumentos públicos zona sur de la ciudad de Medellín y Cédula Catastral Nº 053600100006200180003000000000”, se ordenó oficialles para que indiquen si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.*

La información deberá ser suministrada por las entidades competentes sin costo alguno, en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Atentamente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 1045/2021/00645/00
24 de septiembre de 2.021

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
ASUNTO: INFORMACIÓN.

RADICADO: 05360400300120210064500

DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA RESTREPO SANCHEZ DE CORREA C.C. 42.760.355

DEMANDADOS: CRUZ MARINA SANCHEZ DE RESTREPO C.C. 21.332.913, OTROS
Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Me permito informarles que en el proceso de Pertinencia de la referencia, instaurado por la demandante de la referencia respecto del inmueble que hace parte de un lote de mayor extensión ubicado la Calle 80 #54-24 Tercer piso interior 301, del Municipio de Itagüí, y que se describe así: *“los linderos son los siguientes: “Por el frente o Sur, en ocho metros (8 m.), con la calle 80; por el costado derecho (saliendo del edificio) u Occidente, en una extensión de diez metros con cuarenta centímetros (10,40 m.), con el inmueble distinguido con el número 52-28, de tres pisos, de propiedad de Eduardo Montoya Martínez; por el costado izquierdo (saliendo del edificio) u Oriente, en una extensión de diez metros con cuarenta centímetros (10,40 m.), con el inmueble distinguido con el número 5214, primer piso, de propiedad de Marta Lina Rojas Restrepo (fallecida), y el segundo y tercer pisos distinguidos con el número 54-12 de propiedad de José Eucaris Roldán Jaramillo, ya fallecido; y por la parte de atrás o Norte, en una extensión de ocho metros (8m.), con solar del inmueble situado sobre la carrera 54 número 80-15, que consta de tres pisos, de propiedad de José María Londoño, ya fallecido” La matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión es Nº 001-801945 de la Oficina de Instrumentos públicos zona sur de la ciudad de Medellín y Cédula Catastral Nº 053600100006200180003000000000”*, se ordenó oficiarles para que indiquen si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

La información deberá ser suministrada por las entidades competentes sin costo alguno, en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Atentamente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1046/2021/00645/00
24 de septiembre de 2.021

SEÑORES
INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
ASUNTO: INFORMACIÓN.

RADICADO: 05360400300120210064500

DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA RESTREPO SANCHEZ DE CORREA C.C. 42.760.355

DEMANDADOS: CRUZ MARINA SANCHEZ DE RESTREPO C.C. 21.332.913, OTROS
Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Me permito informarles que en el proceso de Pertinencia de la referencia, instaurado por la demandante de la referencia respecto del inmueble que hace parte de un lote de mayor extensión ubicado la Calle 80 #54-24 Tercer piso interior 301, del Municipio de Itagüí, y que se describe así: *“los linderos son los siguientes: “Por el frente o Sur, en ocho metros (8 m.), con la calle 80; por el costado derecho (saliendo del edificio) u Occidente, en una extensión de diez metros con cuarenta centímetros (10,40 m.), con el inmueble distinguido con el número 52-28, de tres pisos, de propiedad de Eduardo Montoya Martínez; por el costado izquierdo (saliendo del edificio) u Oriente, en una extensión de diez metros con cuarenta centímetros (10,40 m.), con el inmueble distinguido con el número 5214, primer piso, de propiedad de Marta Lina Rojas Restrepo (fallecida), y el segundo y tercer pisos distinguidos con el número 54-12 de propiedad de José Eucaris Roldán Jaramillo, ya fallecido; y por la parte de atrás o Norte, en una extensión de ocho metros (8m.), con solar del inmueble situado sobre la carrera 54 número 80-15, que consta de tres pisos, de propiedad de José María Londoño, ya fallecido” La matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión es N° 001-801945 de la Oficina de Instrumentos públicos zona sur de la ciudad de Medellín y Cédula Catastral N° 053600100006200180003000000000”, se ordenó oficialles para que indiquen si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.*

La información deberá ser suministrada por las entidades competentes sin costo alguno, en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Atentamente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria